

ADM 1378/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ACUERDO N° 340.- En la Provincia de San Luis, a DIECISIETE días del mes de AGOSTO de DOS MIL DIECISÉIS, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA y LILIA ANA NOVILLO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio de Comodato de Inmueble suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, en su carácter de Presidente; y el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Dr. EDUARDO GASTON MONES RUIZ (h), en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Culto y Transporte y la Sra. OLGA BEATRIZ ALAGIA, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Seguridad; el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

MV-IA



**CONVENIO DE COMODATO DE INMUEBLE
ENTRE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y EL GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS**

Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en este acto por el Dr. Eduardo Gastón Mones Ruiz (h), D.N.I. N° 18.377.060, en su calidad de Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Culto y Transporte, y la Sra. Olga Beatriz Alagia, D.N.I. 6.734.038, en su calidad de Ministro Secretario de Estado de Seguridad, ambos con domicilio en el Edificio de descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo", sito en Autopista de las Serranías Puntanas km 783 – Edificio Capital, Bloque 2 piso 3°, de la ciudad de San Luis, en adelante EL COMODANTE, por una parte, y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, con domicilio en calle 9 de julio N° 934, piso 1°, de la ciudad de San Luis, representado en este acto por el Dr. Omar Esteban Uría, D.N.I. 8.686.209, en su calidad de Presidente, por la otra parte y en adelante EL COMODATARIO, acuerdan en celebrar el presente convenio de comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: A los fines de lo previsto en la Ley N° IV-0831-2012 Bienes Objeto de Secuestro Judicial, EL COMODANTE entrega en comodato al COMODATARIO el inmueble ubicado sobre calle sin nombre, entre calles Amaro Galán y Rufino Barreiro, de la Ciudad de Villa Mercedes Departamento Pedernera, de la Provincia de San Luis, que se individualiza según antecedentes e informes obrantes en EXD 7180289/16, en actuación 362790/16, bajo nomenclatura tributaria 01-1586, con una superficie de 1ha./ 750 m2 / 0 dm2, inscripción dominial al T° 19-250-2101 de Pedernera, y en actuación 362791/16 bajo nomenclatura tributaria 01-755321, con una



superficie de 0ha./ 4.376m2 /0dm2, inscripción dominial al T° 19-250-2101 de Pedernera, plano de mensura N° 03-93-1993, conforme lo informado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales; según actuación 112132/16 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del Gobierno de la Provincia de San Luis T° 19 de Pedernera, 2ª Sección F° 250 N° 2701 (no 2101), y según actuación 362795/16 plano de mensura N°3/93/93, y conforme a la delimitación física del predio realizada por la Dirección Provincial de Castro y Tierras Fiscales mediante croquis que se acompaña al presente junto a nota de fecha 19 de abril de 2016 y del cual forma parte, según el que el inmueble tiene una superficie polígono "A" de 3ha. 2473,39m2, cuyas coordenadas bajo sistema POSGAR 94 (Gauss – Krüger), son: Vértice 1: al Norte (X): 6275950,55 y al Este (Y): 3552728,69; Vértice 2: al Norte (X): 6275885,88 y al Este (Y) 3552975,51; Vértice 3: Norte (X) 6275881,00 y al Este (Y) 3552978,33; Vértice 4: Norte (X): 6275764,93 y al Este (Y): 3552947,05; y Vértice 5: Norte (X): 6275826,51 y al Este (Y): 3552698,06. Siendo el inmueble perteneciente a la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento Pedernera de esta Provincia de San Luis; con todas las instalaciones y le es anexo, en el estado de uso y conservación en que se encuentra, y que EL COMODATARIO declara conocer y aceptar de conformidad.-

SEGUNDA: PLAZO: A los fines del presente comodato, no se estipula plazo de duración, pudiendo EL COMODANTE solicitar la restitución del inmueble dado en comodato cuando lo considere conveniente, sin expresión de causa, otorgando un plazo máximo de sesenta (60) días para su desocupación y devolución.-

TERCERA: Estarán a cargo del COMODATARIO todos los gastos de luz, gas, teléfono, tasas, del inmueble dado en comodato, y todo otro servicio que fuere de su exclusivo requerimiento y uso, así como el mantenimiento del mismo,



durante todo el tiempo que dure el comodato y hasta la efectiva restitución de dicho inmueble al COMODANTE. Las reparaciones que fueran necesarias a los efectos de su conservación, salvo el deterioro que ocasione el buen uso y el transcurso del tiempo, así como la realización de cualquier reforma y/o mejora, serán por cuenta y cargo del COMODATARIO, quedando estas últimas en beneficio del inmueble dado en comodato, previa autorización fehaciente y por escrito del COMODANTE.-

CUARTA: EL COMODATARIO empleará debida diligencia con el cuidado y conservación del inmueble dado en comodato y las instalaciones del mismo, asumiendo la correspondiente responsabilidad por todo deterioro que estas sufran por su culpa o la de terceros y por caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando alguno de los supuestos previstos en esta cláusula fueran producidos por el accionar del COMODANTE.-

QUINTA: Al momento de la restitución EL COMODATARIO deberá reintegrar el inmueble en buen estado tal como lo recibió, salvo el deterioro que ocasione el buen uso y el transcurrir del tiempo, caso contrario deberá reparar lo averiado y reponer lo perdido o pagar el valor a nuevo de lo deteriorado o faltante conforme al valor de mercado.-

SEXTA: EL COMODATARIO se obliga a contratar, en el termino de 30 días a partir de la firma del presente contrato, por su cuenta y cargo los seguros de responsabilidad civil y contra incendio a los fines del resguardo del inmueble y sus instalaciones dadas en comodato, debiendo todos los meses entregar al COMODANTE los comprobantes de pago de las primas correspondientes. EL COMODATARIO deberá comunicar fehacientemente al COMODANTE todo acto o hecho susceptible de afectar los derechos que posee sobre el inmueble dado en comodato o que pudieran generar cualquier responsabilidad, así como



en relación a todo siniestro que acaeciera o que pudieran producir efectos sobre terceros como consecuencia del uso de las mismas.-

SÉPTIMA: EL COMODANTE podrá inspeccionar el inmueble dado en comodato a fin de constatar su estado y uso en cualquier tiempo y oportunidad.-

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: En caso que EL COMODATARIO no cumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas en este convenio, quedará constituido en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y EL COMODANTE podrá requerir en cualquier momento de modo fehaciente la inmediata restitución del inmueble dado en comodato, debiendo desocuparlo en el término de cinco (5) días, desde aquel momento EL COMODATARIO quedará en mora en su obligación de restituir, devengándose a partir de entonces los daños y perjuicios que genere la retención indebida del inmueble, sin perjuicio de su derecho de accionar legalmente, comenzando a correr una multa diaria de Pesos Trescientos (\$ 300), hasta la efectiva restitución del inmueble dado en comodato al COMODANTE.-

NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL COMODATARIO destinará el inmueble dado en comodato al uso previsto según el artículo 11 de la Ley N° IV-0831-2012 Bienes Objeto de Secuestro Judicial, no pudiendo cambiar dicha afectación y destino, ni ceder o alquilar total o parcialmente el inmueble, ya que el comodato se otorga únicamente en virtud de sus específicas funciones jurisdiccionales, no pudiendo afectarlos a ningún otro uso o fin.-

DÉCIMA: El presente convenio será homologado por el Poder Ejecutivo Provincial y el Superior Tribunal de Justicia, mediante los respectivos instrumentos legales. Una vez dictado el decreto homologatorio se labrará un



acta a través de la Escribanía de Gobierno de la Provincia donde se dejara constancia del estado actual de conservación del inmueble de referencia, sus accesorios y cuanto más estime conveniente EL COMODANTE.-

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS: EL COMODANTE y EL COMODATARIO constituyen domicilios en los indicados en este contrato para todos los efectos legales pertinentes.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de la ciudad de San Luis, a los doce días del mes de Agosto de 2016.-